



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE ESTEBAN HAMBRÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento municipal Regulador del Servicio de Abastecimiento de Aguas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Objeto.

La titularidad del servicio municipal de aguas recae en el Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán, el cual se reserva la posibilidad de poder adjudicar la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, como prestador del servicio y los usuarios del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Se considera usuario a la persona, física o jurídica, que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El usuario debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria de que se trate.

Artículo 2. Normas generales.

El Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán procede a la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley de Bases del Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, ajustándose a cuanto establece el presente Reglamento, el Código Técnico de la Edificación y las Ordenanzas municipales.

Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las normas técnicas fijadas en el presente reglamento y a cuantas disposiciones municipales sean aprobadas en cada momento.

El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación vigente española, priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicas (sanidad, salubridad, higiene).

Este Reglamento será de aplicación para todas las obras e instalaciones del municipio de La Torre de Esteban Hambrán, tanto existentes como futuras, tales como modificaciones o ampliaciones de red, conexiones domiciliarias, nuevas urbanizaciones, aducciones y elevaciones, etc.

Artículo 3. Competencias.

En su condición de titular-responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento de La Torre de Esteban Hambrán el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando, en su caso, la forma de gestión (directa o indirecta) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo, regulando, en su caso, la adjudicación y formalización de los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio.

b) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio, que sean necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para el consumo humano.

c) Aprobar las tarifas, precios, cuotas, cánones y subvenciones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que pudieren ejercer los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

d) Aprobar todas las disposiciones necesarias para la correcta gestión del servicio de abastecimiento.

e) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de manera eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano, en condiciones de sequía o emergencia.

f) El mantenimiento y comprobación del funcionamiento de los hidrantes y bocas de incendio de propiedad municipal, ya sea por medios propios o mediante la contratación de una empresa mantenedora reconocida.

**Artículo 4. Carácter y obligación del suministro.**

El servicio es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización, mediante el correspondiente contrato, cuantas personas lo soliciten, sin otras limitaciones que las condiciones y obligaciones que se señalen en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes en cada momento, además del deber de satisfacer las tarifas por consumo que le sean exigidas.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederá licencia para edificar en suelo urbano si en los proyectos de obra no constase la instalación o conexión con la red general de suministro de agua.

Artículo 5. Exclusividad en el suministro de agua.

El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial municipal. Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, introducir en las redes de distribución agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por el Ayuntamiento, aunque fuera potable.

El Ayuntamiento será el encargado de ejecutar el enlace o enlaces de redes interiores o polígonos con las redes exteriores existentes de abastecimiento, así como las modificaciones y refuerzos que se deban efectuar en las mismas, como consecuencia de nuevas demandas impuestas.

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS**Artículo 6. Solicitud de suministro.**

El suministro del servicio deberá ser solicitado por los propietarios, comunidad de propietarios o particulares, para sus respectivas fincas, viviendas o locales de negocios.

La solicitud de enganche o acometida a la red general de agua potable acompañará, en su caso, a la solicitud de suministro.

Igualmente, se solicitará autorización provisional de enganche o acometida a la red general para solares y ejecuciones de obra durante el periodo de tiempo que duren las mismas.

Artículo 7. Obligación de suministro.

El Ayuntamiento está obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que estos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

Se garantizará que el agua que se suministra a los usuarios sea apta para el consumo humano, hasta la llave de registro o límite de propiedad del usuario.

Corresponde al Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y explotación de las redes e instalaciones de agua adscritas al servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro o límite de propiedad, debiéndose entender como tal, única y exclusivamente la parte correspondiente a vía pública, no siendo de cuenta del Ayuntamiento la zona de fachada o pared del inmueble en cuestión.

El usuario deberá disponer, por su cuenta, de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

El Ayuntamiento mantendrá en condiciones normales de funcionamiento, salvo en caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio, de modo que se garanticen la disponibilidad, presión y regularidad del suministro.

Artículo 8. Contrato de suministro.

Una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el oportuno contrato o póliza de abono con el propietario del inmueble o presidente de la comunidad de propietarios o, en caso de tratarse de suministro para obra, con el promotor de la misma, los cuales acreditarán documentalmente su condición. En caso de que el servicio sea destinado al comercio o industria, se formalizará con el explotador de la actividad, el cual deberá acreditar esta condición y especificar quien es el propietario del inmueble.

No se abonará al suministro de agua aquella persona que, siendolo anteriormente para la misma u otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago u otra medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores, con los recargos y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 9. Cambio de titularidad del contrato.

En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el abonado, junto con el nuevo titular, deberán comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda al cambio de titularidad del contrato o póliza de abono del servicio.

No obstante, el Ayuntamiento podrá, de forma unilateral, realizar el cambio de titularidad del contrato cuando:

- figure en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles otra persona como titular del inmueble.
- se certifique el cambio de titularidad por medios registrales.



- se produzcan variaciones en los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o Impuesto de Actividades Económicas.

- por cualquier otro medio en que se acredite el cambio de propiedad o titularidad que da derecho a la recepción del servicio.

En todos los casos, se notificará el cambio de titularidad tanto al usuario que se da de baja como al que se da de alta.

Artículo 10. Duración del suministro.

La duración del contrato provisional por obra se extenderá al periodo de tiempo que duren las mismas.

Cuando se produzca el derribo de una vivienda, se perderá el derecho definitivo de enganche a la red general. En este caso, deberá solicitar derecho de enganche provisional de obra cuando se pretenda comenzar obras de construcción de un edificio en el solar en cuestión. Si se pretendiese seguir utilizando el contador existente, deberá indicarse expresamente, aportándose la lectura inicial para su comprobación por los servicios municipales.

Se podrá realizar la rescisión del servicio o la interrupción del suministro por el incumplimiento del usuario en sus obligaciones, como pueda ser el caso del impago reiterado de la tasa aplicable.

Artículo 11. Baja del suministro.

Cuando el abonado quiera darse de baja deberá comunicarlo al Ayuntamiento con, al menos, un mes de antelación a la fecha pretendida, con el fin de que se pueda proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

CAPITULO III. DEL SUMINISTRO

Artículo 12. Obligaciones del suministro.

El Ayuntamiento realizará el suministro de agua a los habitantes del núcleo urbano de La Torre de Esteban Hambrán, para uso doméstico.

El suministro de agua para uso no doméstico se realizará en el único caso de que las necesidades de abastecimiento a la población lo permitan.

Artículo 13. Continuidad del servicio.

El servicio será continuo, salvo que por causas de fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro para proceder a arreglar averías, mejora de redes, o por falta de disponibilidad de agua.

Los abonados que, por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo, durante el periodo de interrupción forzosa del suministro, podrán adoptar, a su cargo, las medidas en provisión de dicha contingencia.

Artículo 14. Prohibición de extender el servicio.

Queda terminantemente prohibido extender el servicio contratado para una finca o local, a otras fincas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, y por causas justificadas.

Artículo 15. Prohibición de revender el suministro.

De igual modo, también queda prohibido la reventa del suministro. El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para la resolución unilateral del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que pudieran corresponder.

Artículo 16. Cálculo del suministro.

Cuando no sea posible conocer los consumos realizados, como consecuencia de averías en los equipos de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura o por otras causas imputables al abonado, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En los casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firmes, en el caso de avería del contador, y a cuenta, en los otros supuestos en los que, una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos.

Cualquiera que sea el método que sea necesario utilizar, el cálculo del consumo de los abonados se realizará trimestralmente. No obstante, por necesidades del servicio, esta periodicidad podrá ser modificada por el Ayuntamiento, por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.



CAPITULO IV. DE LAS TARIFAS

Artículo 17. Tarifa de suministro.

La tasa por el servicio ordinario y por obra, será la que se establezca por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación según la Ordenanza fiscal.

- FUGAS: Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior, para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas reducidas o compensadas, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, aportando informe pericial de la compañía aseguradora o empresa de reparación y, en su caso, factura por los trabajos de reparación y justificante de pago.

Se entenderá consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas reducidas o compensadas, aquel que supere en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero. En caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

- TARIFAS ESPECIALES Y/O COMPENSADAS: Si por el Ayuntamiento se comprueba que se cumple con lo establecido en los párrafos anteriores sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

Compensación del 50% del importe relativo al consumo anómalo, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 18. Tarifa de enganche.

La tasa por el enganche a la red general, tanto por autorización ordinaria como por obras, será la que se establezca por el régimen de tarifas que sea legalmente de aplicación, según la Ordenanza fiscal municipal.

CAPITULO V. ACOMETIDAS Y ENGANCHE A LA RED GENERAL

Artículo 19. Definición de acometida.

Se entiende por acometida la conducción que enlaza la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución municipal.

Artículo 20. Autorización de acometida.

Toda persona que deba enganchar en la red de distribución con nueva acometida, o bien realizar el arreglo de la ya existente para reponer o ampliar la sección de suministro, deberá solicitar la oportuna autorización municipal.

No se autorizará, salvo casos excepcionales, ninguna acometida a la red de agua potable, sin la existencia de la correspondiente acometida a la red de saneamiento.

La tubería que se autoriza se instale en la acometida de vivienda individual será de 25 milímetros.

Una vez autorizada la acometida se entenderá concedido el suministro de agua, y hasta que no se instale el contador de medida, se cargará el mínimo más la estimación de consumo, dependiendo de la naturaleza de la actividad para la que se suministre, dándose de alta, provisionalmente, en el padrón correspondiente.

En el caso de no instalarse el contador en el plazo de dos meses desde la concesión, se procederá al corte del suministro, debiendo el usuario solicitarlo nuevamente, abonando las tarifas oportunas.

Artículo 21. Gastos de instalación, consevación, y mantenimiento de la acometida.

Las acometidas para el suministro de agua serán ejecutadas por el Ayuntamiento, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro, situada en terreno público. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados, igualmente, por el Ayuntamiento, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde la llave de registro hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Las acometidas a la red de saneamiento, desde la vivienda hasta la red general, corresponderá al propietario quien, a su vez, asumirá los gastos de mantenimiento y conservación.

Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado, serán por cuenta y cargo de éste, y realizadas por el Ayuntamiento.

En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el Ayuntamiento sólo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o, en su defecto, del titular del terreno.



Las averías que se produzcan después de la acometida del suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o linde del inmueble abastecido, podrán ser reparadas por el Ayuntamiento, con el objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua; sin embargo, esta intervención no implica que el Ayuntamiento asuma ninguna responsabilidad sobre los daños que puedan haber sido originados por la avería siendo, en todo caso, responsabilidad y a cargo del usuario.

El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando estas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que, a través de la acometida al alcantarillado, puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

La cuota que se exigirá por el enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de suministro de agua y/o alcantarillado, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y otros costes administrativos. Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable y/o alcantarillado, abonarán siempre, y con antelación a la ejecución de la acometida, las cuotas correspondientes.

Artículo 22. Construcción de nuevos edificios.

En la construcción o reforma de cualquier edificio, se tendrá en cuenta que la conducción del agua potable de las diferentes viviendas y locales comerciales deben ser de funcionamiento independiente.

Para poder iniciar una obra de nueva planta, en la que sea preciso realizar enganche a la red general de distribución del Ayuntamiento, se deberá solicitar la oportuna autorización.

La acometida de obras será provisional e independiente de la que, posteriormente, se utilice para el suministro, debiendo pedirse nuevo permiso de enganche por el nuevo abono de suministro, incluso aunque se utilice la misma toma.

Artículo 23. Vigilancia de acometidas.

El abonado deberá colaborar en la vigilancia de la acometida, debiendo prevenir y avisar al Ayuntamiento de los escapes y cualquier otra anomalía en su funcionamiento.

CAPITULO VI. DE LOS CONTADORES

Artículo 24. Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua deberá efectuarse a través de un contador para medición de los volúmenes de agua suministrados.

En los casos en que existan inmuebles colectivos con contadores divisionarios, deberá existir un contador general, que será el único que se considerará a efectos del servicio municipal de agua.

Artículo 25. Situación de los contadores.

La situación de los contadores se alojará a la entrada de la finca o edificio, en un lugar de fácil acceso, preferentemente, en un armario. Solo en casos excepcionales, se situará en una cámara, bajo el nivel del suelo.

Artículo 26. Características y adquisición del contador.

Las dimensiones, características y condiciones apropiadas, según el calibre, serán las indicadas por la normativa vigente (Código Técnico de la Edificación - CTE RD314/2006).

Será de obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones se realicen de la forma prevenida en este artículo.

En las instalaciones ya existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y que no se adapten a lo establecido anteriormente, habrá de procederse a su modificación, cuando por ampliación del número o capacidad de los aparatos receptores o el estado defectuoso de la instalación, se produzcan dificultades en el suministro, así como para obtener el máximo aprovechamiento y finalidad de los caudales suministrados. Igualmente, el Ayuntamiento podrá exigir el cambio de contador cuando el consumo real no coincida con el declarado, y cuando se compruebe que se haya averiado o existan indicios de manipulación.

Artículo 27. Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador se efectuará siempre por personal del Ayuntamiento, siendo por cuenta del abonado los gastos que ocasione su colocación o retirada.

El aparato contador que haya de ser instalado, deberá estar verificado y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento, con anterioridad a su instalación.

Artículo 28. Conservación de contadores.

Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de conservación de los contadores, el cual tendrá la obligación de sustituirlos cuando se encuentren averiados.

**Artículo 29. Lectura de contadores.**

La lectura de los contadores servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, y se realizará por empleados municipales, en el periodo que corresponda.

En los casos de ausencia del abonado del domicilio, el lector dejará una hoja de lectura de facturación. De no entregarse la lectura en el plazo de cinco días desde que fuera dejada por el empleado municipal, se realizará una estimación de consumo, en los términos previstos en este Reglamento.

CAPITULO VII. DE LAS REDES PARTICULARES**Artículo 30. Redes particulares.**

Todas aquellas redes de agua potable de construcción particular que transcurran por la vía pública serán consideradas como bienes municipales adscritos al servicio público de aguas.

CAPITULO VIII. DE LAS INSTALACIONES INTERIORES**Artículo 31. Instalaciones interiores.**

No incumbe al Ayuntamiento responsabilidad alguna que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, que serán siempre ejecutadas por cuenta del usuario.

CAPITULO IX. FACTURACIÓN Y COBRO DE RECIBOS**Artículo 32. Facturación y cobro de recibos.**

Los recibos se emitirán bimestralmente, según las tarifas que se hallen vigentes. El pago del recibo del importe se efectuará por el abonado, en las oficinas municipales, o en la entidad bancaria donde se encuentre domiciliado el cobro.

Cuando una liquidación no fuera pagada en el periodo de pago en voluntaria que se indique en la misma, se podrá proceder al corte del suministro, sin perjuicio de que dichas liquidaciones incurran en apremio para su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 33. Sanción por impago y recibos.

Si no se hiciese efectivo el pago del recibo, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro, previa notificación al abonado, concediéndole un plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales sin que se haya satisfecho el abono de la cuantía pendiente, se procederá a la suspensión del servicio, sin perjuicio de proceder al cobro de su importe por vía de apremio.

En el caso de que por el interesado se hubiese presentado reclamación al respecto, se mantendrá la suspensión hasta que no sea resuelta la misma, o pagado el importe adeudado.

El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda causar como consecuencia del corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

Artículo 34. Reclamación.

El abonado que desee formular una reclamación sobre una liquidación de tasas, podrá hacerlo por medio de un escrito dirigido al Ayuntamiento, acompañando los recibos que se presumen contengan error.

Ninguna reclamación exime del pago del recibo en litigio y, en caso de que la resolución de la reclamación sea favorable al abonado, le será devuelto con carácter inmediato el importe correspondiente.

CAPITULO X. DEFRAUDACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 35. Infracciones y defraudación.**

Se considerará como infracción:

1. Impedir al personal municipal la entrada al domicilio o local en horas diurnas, para efectuar la lectura del contador, inspección o investigación.
2. Suministrar agua a viviendas o locales que carezcan de contrato, aunque no constituya reventa.
3. No colocar el contador en el plazo de dos meses desde la concesión del servicio, o en plazo de un mes cuando sea requerido para ello para sustitución del mismo.
4. No comunicar el mal funcionamiento de los contadores.
5. Obstaculizar o coaccionar al personal del servicio en el cumplimiento de sus funciones.
6. Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Se considerará como defraudación:

1. Utilizar el agua del servicio sin haber solicitado el abono al suministro.
2. Falsear la declaración del consumo con ánimo de defraudar.
3. Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua.
4. La reincidencia, en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier infracción.



Se considerará como defraudación grave:

1. Ejecutar acometidas sin haber cumplido, previamente, los requisitos de este Reglamento.
2. Levantar los contadores instalados, romper los precintos, el cristal o esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar los intereses del Ayuntamiento.
3. Utilizar el servicio sin la existencia de contador de consumos.
4. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua, por el interesado o por terceros.
5. Revender el agua por el interesado o por terceros.
6. La reincidencia, en el plazo de seis meses, en la comisión de cualquier defraudación.

Artículo 36. Responsables.

Serán responsables en la comisión de las infracciones y defraudaciones los abonados, los ejecutores de la acción que constituya la comisión de la falta, los profesionales (fontaneros autorizados) que realicen trabajos de los que derive la comisión de una infracción o defraudación.

La responsabilidad podrá ser individual o solidaria, dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Artículo 37. Sanciones.

Las infracciones se sancionarán con multas que van desde el importe equivalente a 150 m³ a 500 m³.

Las defraudaciones serán sancionadas con una multa igual al quintuplo de la cantidad defraudada. De no ser posible evaluar la defraudación, se impondrá una multa de entre 300 m³ y 1000 m³.

Las defraudaciones graves, además de la multa establecida en el párrafo anterior, conllevará la suspensión definitiva del servicios para graduar la cuantía de la sanción, se atenderá a la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

Cuando la defraudación pueda revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta de la misma a la jurisdicción competente.

Artículo 38. Medidas de orden.

Los empleados encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia de inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que sus instalaciones de agua puedan causar a terceros, incluso cuando los mismos se produzcan por no comunicarse la existencia de su acometida en mal estado.

Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador, cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su incumbencia.

Cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir un riesgo sanitario o de otra índole, deberá avisar inmediatamente al Ayuntamiento, a efectos de que se tomen las medidas oportunas.

Los abonados, sin dilación alguna, están obligados al pago de:

- Consumo de agua.
- Acometidas a la red general.
- Obras de extensión de red, en su caso.
- Obras realizadas a petición del abonado y que deban ser a su cargo.

Queda terminantemente prohibido a los abonados:

- Todo acto por el que se intente modificar el funcionamiento del contador.
- Toda intervención en la red o en las acometidas, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Toda distribución, gratuita o remunerada, de una parte o de la totalidad del agua puesta a su disposición, en favor de otras personas que no sean alquilados o realquilados.
- El empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

CAPITULO XI. OBLIGACIÓN DE EMPALMAR Y REALIZAR ACOMETIDA

Artículo 39. Obligatoriedad de empalme a la red de distribución.

Será obligatorio el empalme a la red de distribución para todas las viviendas o inmuebles que se hallen situados a una distancia inferior a cien metros de la red, salvo que se demuestre que se tiene resuelto el abastecimiento de agua potable de forma adecuada, sin provocar problemas técnicos ni sanitarios igualmente a terceros.

**Artículo 40. Obligatoriedad de realizar acometida.**

A fin de evitar las continuas roturas de pavimento, se podrá decretar por el Ayuntamiento el establecimiento de la obligatoriedad de realizar la acometida de la red general de distribución hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma, con carácter general o parcial, para una determinada zona, especialmente en los casos de obras de urbanización, pavimentación o reposición de firme, en una o varias calles.

CAPITULO XII. DEL REGLAMENTO**Artículo 41. Obligatoriedad.**

Los usuarios del servicio de agua potable estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones de este Reglamento, así como las Ordenanzas municipales relativas a Licencias de primera ocupación, Tarifas de aplicación al servicio y Licencias urbanísticas.

Artículo 42. Modificación.

El Ayuntamiento podrá, en todo momento, modificar el presente Reglamento, como los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 43. Interpretación.

Las incidencias que pudieren surgir por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Alcaldía.

Artículo 44. Vigencia.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez que el presente Reglamento entre en vigor, comenzará la aplicación de sus preceptos, aplicándose a todos los usuarios. Los usuarios que no cuenten con contadores deberán comunicarlo al Ayuntamiento y proceder a la colocación de los mismos, o bien, darse de baja del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y, de forma supletoria, la normativa aplicable del Estado y disposiciones de derecho común.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Torre de Esteban Hambrán, 19 de agosto de 2025.-El Alcalde, Francisco Javier Merino Molinet.

N.º I.-4100